

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AÑO JUDICIAL 2022

CONCLUSIONES FINALES

El señor presidente de la Comisión de Actos Preparatorios y las juezas y jueces integrantes de la Sub comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Distrital de Derecho Penal y Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín para el año 2022, que suscriben el Dr. Miguel Angel Arias Alfaro, el Dr. Omar Atilio Quispe Cama y la Dra. Maria Dolores Cachay Rojas, en sus calidades de juez superior, juez superior y jueza especializado, respectivamente; dejan constancia de la realización del Pleno Jurisdiccional Distrital de Derecho Penal y Procesal Penal, el día viernes 04 de noviembre de 2022, con la concurrencia de los señores jueces superiores y jueces especializados, siendo el detalle el siguiente:

Se inició el evento con las palabras de bienvenida a cargo del Dr. Timoteo Cristoval De La Cruz, la inauguración a cargo del Dr. Cleto Marcial Quispe Paricahua y exposición de las partes metodológicas del Pleno Jurisdiccional Distrital de Derecho Penal y Procesal Penal cargo del Dr. Omar Atilio Quispe Cama.

TEMA N° 01

Delito de violación de medidas sanitarias

¿El delito de violación de medidas sanitarias es un delito de peligro abstracto o de peligro abstracto y de tendencia interna trascendente?

Primera Ponencia:

El delito de violación de medidas sanitarias no es un tipo penal de tendencia interna trascendente; basta el incumplimiento de las medidas sanitarias.

Segunda Ponencia:

El delito de violación de medidas sanitarias es un delito de peligro abstracto y de tendencia interna trascendente, no basta el incumplimiento de las medidas sanitarias, sino que exige además un dolo especial o adicional que consiste en que el sujeto activo este contagiado con una enfermedad o epidemia, epizootía o plaga, y se represente la intención de introducir o propagarla en el país.

VOTACIÓN:

Producida la votación de las posiciones arribadas, el cómputo es como sigue:

- a. Por la primera posición: Total de 0 votos
- b. Por la segunda posición: Total de 11 votos
- c. Abstenciones: Total de 0 votos

CONCLUSIÓN PLENARIA

El Pleno adoptó por mayoría la segunda ponencia

FUNDAMENTOS DE ACUERDO DE LAS ACTAS

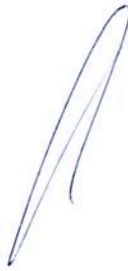
Grupo N° 01: Los magistrados por **UNANIMIDAD** señalaron que se trata efectivamente de un delito de peligro abstracto y de tendencia interna trascendente; sin embargo, se considera oportuno que se haga una precisión de que no debería entenderse que se trata solo de una persona como portador, porque ello implicaría restringir el tipo penal; entonces podría ser tanto un portador directo como indirecto.

Grupo N° 02: Por **UNANIMIDAD** los magistrados consideran que el Delito de Violación de Medidas Sanitarias es un delito de peligro abstracto y de tendencia interna trascendente, toda vez que no solo basta el incumplimiento de las medidas sanitarias, sino que también exige un dolo especial o adicional que consiste en que el sujeto activo este contagiado con una enfermedad o epidemia, epizootia o plaga y se presente la intensión de introducir o propagarla

en el país., sino que también exige un dolo especial o adicional que consiste en que el sujeto activo este contagiado con una enfermedad o epidemia, epizootia o plaga y se presente la intención de introducir o propagarla en el país.

TEMA N° 02

La constitución en actor civil en el Proceso Inmediato



¿Cuál es la oportunidad procesal que tiene el agraviado “perjudicado u ofendido”, para solicitar su constitución en actor civil en proceso inmediato?

Primera Ponencia:

Antes de la instalación de la audiencia única de incoación del proceso inmediato, audiencia a cargo del juez de investigación preparatoria.

Segunda Ponencia:

Hasta el inicio del juicio oral, audiencia única de juicio inmediato a cargo del juez de juzgamiento.

VOTACIÓN:

Producida la votación de las posiciones arribadas, el cómputo es como sigue:

- a. Por la primera posición: Total de 0 votos
- b. Por la segunda posición: Total de 11 votos
- c. Abstenciones: Total de 0 votos

CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por mayoría la segunda ponencia.

FUNDAMENTOS DE ACUERDO DE LAS ACTAS:

Grupo N° 01: Los magistrados por **mayoría** refieren que, casi hubo una posición mayoritaria más allá de los votos, de que debería otorgarse una facultad al perjudicado hasta antes de la instalación de la audiencia del juicio oral en el proceso inmediato. Además, se ha escuchado la intervención del Dr. Ítalo Borda Vargas y del Dr. Cleto Quispe Paricahua, que incorporan aspectos constitucionales y que esta postura se condice con la garantía jurisdiccional efectiva y también con el principio de igualdad procesal.

Grupo N° 02: Por **UNANIMIDAD** los magistrados indican que la segunda ponencia es la más razonable y garantista, debido a que en el proceso inmediato el actor civil puede constituirse hasta el inicio del juicio oral, audiencia única de juicio inmediato a cargo del Juez de Juzgamiento, ya que a través de ello se estaría garantizando el ejercicio pleno de los derechos del agraviado.

Huancayo, 04 de noviembre de 2022


MIGUEL ANGEL ARIAS ALFARO
Presidente de la Sub Comisión